ACTA DE LA DÉCIMO NOVENA SESION EXTRAORDINARIA DE RESERVA DE INFORMACION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12 horas con 26 minutos del día 12 de agosto de 2020, en la Sala de Juntas de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, ubicada en Avenida Américas 599, edificio Cuauhtémoc, Piso 10, en la Colonia Lomas de Guevara de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 18, 19 y artículo 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la C. Norma Alicia Díaz Ramírez, en su carácter de Presidenta, la C. Leticia González Ceballos, en su carácter de Directora Jurídica y de Transparencia y el C. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba, en su carácter de Secretario, todos de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, con la finalidad de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO: Lista de Asistencia.
SEGUNDO: Estudio, Discusión y Reserva parcial de la información contenida dentro de los Documentos de Seguridad de la Secretaría de Salud, Secretaría de educación, Secretaría de Cultura, Secretaría del Sistema de Asistencia Social, Procuraduría Social y de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, derivado del punto 7 de la solicitud de información 03528320.
TERCERO: Asuntos varios.

PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se procede a tomar lista de los asistentes necesarios para la presente sesión, determinándose la presencia de:

I. La C. Norma Alicia Díaz Ramírez, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social. ***PRESENTE***
II. La C. Leticia González Ceballos, en su carácter de Directora Jurídica y de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social. ***PRESENTE***
III. El C. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba, en su carácter de Secretario del Comité Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social. ***PRESENTE***

Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 29 párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se aprueba por unanimidad de los presentes, la lista de asistencia y declaratoria del quórum necesario para la celebración de la presente sesión, se procede con el orden del día.

PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA.

Estudio, Discusión y Reserva parcial de la información contenida dentro de los Documentos de Seguridad de la Secretaría de Salud, Secretaría de educación, Secretaría de Cultura, Secretaría del Sistema de Asistencia Social, Procuraduría Social y de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, derivado del punto 7 de la solicitud de información de folio 03528320.

En uso de la voz la C. Norma Alicia Díaz Ramírez, hace del conocimiento lo siguiente respecto a la Solicitud derivada a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social de folio interno 03528320, por la que se solicita:

"REQUIERO LA INFORMACIÓN DE TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO

1) Requiero el Padrón de bienes inmuebles propiedad de todas las dependencia publica con la que cuenten para su disposición, de las cuales requiero saber cuáles se encuentran ocupadas y desocupadas actualmente, así como cuales se encuentran en función y que actividades realizan en dicho domicilio.

2) Requiero saber cuánto es el presupuesto con el que cuenta cada sujeto obligado para casos de contingencia ya sea para el destino de dinero a la misma dependencia y apoyo a la ciudadanía.

3) Quiero saber de cada sujeto obligado que plan de contingencia y herramientas han implementado en sus áreas laborales

4) Solicito las quejas o actas administrativas que se le hayan impuesto en su expediente a los servidores públicos de cada dependencia, ya sea de confianza, de base, plurinominal, o se encuentre prestando servicios en otra área como apoyo.

5) Requiero saber el número de oficios que han elaborado las dependencias públicas y una breve explicación de que trata dicho oficio del año2019.

6) Requiero de los sujetos obligados que medidas han implementado con la Nueva Ley de Archivo para su dependencia.

7) Requiero de los sujetos obligados el documento de seguridad que señala ley de protección de datos personales, si no se tiene dicho documento saber el motivo fundamentado por el cual no se tiene.

8) Gracias y buenos día

Se somete a la consideración de este Comité la reserva parcial por lo que respecta al punto 7 de dicha solicitud, toda vez que de entregarse de manera íntegra el documento de seguridad se revelarían las medidas físicas técnicas y administrativas, implementadas para el resguardo de los datos personales y/o datos personales sensibles, bajo resguardo de cada dependencia antes señalada, mismas que según la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, integran el Poder Ejecutivo del Estado.

De esta manera que el supuesto antes enunciado se encuentra previsto en la legislación vigente como aquella ***información que comprometa la seguridad del Estado....***

Por lo anterior se expone tal y como lo prevé el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el procedimiento para negar el acceso o entrega de la información reservada, se deberá justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;
III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y
IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Siendo así, este Comité de Transparencia de conformidad a lo dispuesto y por reunir los requisitos de Ley, es competente para reservar la información, respecto de las solicitudes de información que se formulen a la Secretaría de Salud, Secretaría de educación, Secretaría de Cultura, Secretaría del Sistema de Asistencia Social, Procuraduría Social y de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, atendiendo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, en su artículo 13. II.

Del análisis de cada una de las ***PRUEBAS DE DAÑO*** recibidas por este Comité para su estudio y en su momento para ser sometidas a la reserva parcial, mismas que fueron entregadas con anterioridad a la presente para su conocimiento y que solicito sean integradas a el acta resultante de la presente sesión.

Por ello les expongo lo siguiente:

La información solicitada se encuentra prevista dentro de las hipótesis de reserva que establece el artículo 17, arábigo 1, fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que indica:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos...

Por ello la divulgación de información de manera íntegra que se contiene dentro de los documentos de seguridad que se solicitan, como lo es, todas aquellas medidas relacionadas a la seguridad física, técnica y/o administrativa, con las que se cuentan para salvaguardar los datos personales y/o datos personales sensibles que se recaban o tratan por la Secretaría de Salud, Secretaría de educación, Secretaría de Cultura, Secretaría del Sistema de Asistencia Social, Procuraduría Social y de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, derivado de sus facultades y obligaciones, se estaría atentando el interés público protegido por la ley, como lo es la ***PROTECCION A LOS DATOS PERSONALES y/o DATOS PERSONALES SENSIBLES***, por ello me permito citar lo que dispone el artículo 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que señala lo siguiente:

Artículo 30. Deberes — Seguridad de los datos personales.
Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, ***el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad;*** sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones vigentes en materia de seguridad emitidas por las autoridades competentes al sector que corresponda, cuando éstas contemplen una protección mayor para el titular o complementen lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Con ello se demuestra que, de darse a conocer, representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, toda vez que se estaría dejando vulnerable a esta Coordinación, para ser objeto de sustracciones, divulgación o destrucción no autoriza de datos personales.

Si bien es cierto que la información pública es un bien de dominio público cuyo titular es la sociedad, de conformidad al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y ésta puede pedirla a los sujetos obligados que la generen, posean o administren; también lo es que existen excepciones al ejercicio de este derecho, siendo la que nos atañe en el presente caso, cuando se trate de **información pública reservada**.

Por lo anterior se pone a consideración de los que integramos este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, la reserva parcial de la información antes mencionada y la aprobación de la versión publica, en la cual se suprime solo aquella información que de darse a conocer afecta las medidas de seguridad para la protección de datos personales, siendo la versión publica del documento de seguridad el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Lo citado con anterioridad tiene su fundamento en lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 6°. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 3. 2. - Conceptos Fundamentales.

...

2. La información pública se clasifica en:

I. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

...

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

Artículo 17.Información reservada - Catálogo.

I. Es información reservada:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

...

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

...

X. Analizar y clasificar la información pública en su poder, de acuerdo con sus criterios generales de clasificación;

...

XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;

...

Artículo 26. Sujetos obligados - Prohibiciones.

I. Los sujetos obligados tienen prohibido:

...

V. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información reservada, o permitir el acceso de personas no autorizadas por la Ley; y

...

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

TERCERO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, constriñe a los sujetos obligados, a través de su Comité, a clasificar como reservada y/o confidencial, la información que se encuentre en su poder, y que reúna los requisitos de los supuestos contemplados por dicha legislación en una u otra categoría.

NOVENO.- Para clasificar la información como reservada y/o confidencial, los miembros del Comité de Clasificación deberán atender a lo dispuesto por los capítulos 11 y 111 de la Ley, así como los presentes Lineamientos, los criterios generales en las materias que obliga la Ley, y las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

DÉCIMO.- La clasificación de la información como reservada y/o confidencial, por parte de los sujetos obligados, solo se será válida cuando se realice por su comité de clasificación.

DÉCIMO CUARTO.- Para negar el acceso a la información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumpla lo siguiente:

I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva que establece la ley.

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley.

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

VIGESIMO SEXTO.-Para el caso de lo previsto en estos Lineamientos, se considerará información reservada la prevista por el artículo 17 de la Ley y demás disposiciones legales, de las que se desprenda la existencia de alguna reserva de información, así como toda información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la Ley tengan acceso a ella.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

SEXTO: Los servidores públicos que con motivo de sus labore, tengan a su alcance información confidencial o reservada, deberán guardar el secreto profesional respecto a la misma aun después de concluida su gestión y/o contratación.

Lo mismo aplica con las personas que sean contratadas por los sujetos obligados bajo cualquier otro régimen.

En concordancia con lo anterior, es de hacerse notar que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como la que nos ocupa, como se hace notar del texto de la tésis jurisprudencial P.LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril del 2000, novena época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 60. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra

excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

En base a lo anterior se emite el siguiente:

RESOLUTIVO:

UNICO. - Se aprueba por unanimidad de los presentes, la ***RESERVA PARCIAL*** de la información contenida dentro de los Documentos de Seguridad, para dar contestación al punto 7 de la solicitud de información 03528320, por lo que respecta a medidas relacionadas a la seguridad física, técnica y/o administrativa, con las que se cuentan para salvaguardar los datos personales y/o datos personales sensibles, que se recaban o tratan por la Secretaría de Salud, Secretaría de educación, Secretaría de Cultura, Secretaría del Sistema de Asistencia Social, Procuraduría Social y de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social

Siendo así, este Comité de Transparencia de conformidad al Lineamento Quincuagésimo sexto de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, se somete a la aprobación de los integrantes de este Comité, las versiones publica de los Documentos de seguridad respectivos

Versiones públicas que fue cotejada por lo que integramos el Comité, mismos que tuvimos a la vista las versiones originales sin testar, en la cuales identificamos los dato que se testan, en cada uno de los Documentos mencionados.

En el último punto del orden del día asuntos varios, les pregunto si alguien desea intervenir. No se interviene.

Siendo las 13 horas 50 minutos del día 12 de agosto del 2020, y al no existir algún tema adicional a tratar, se da por concluida la sesión Extraordinaria de Reserva de Información del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, firmando la presente acta los integrantes del mismo.

Mtra. Norma Alicia Díaz Ramírez.

Presidenta del Comité de Transparencia de la Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social

Lic. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba
Secretario del Comite de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

Lic. Leticia González Ceballos
Directora Jurídica y de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE LA DÉCIMO NOVENA SESION EXTRAORDINARIA DE RESERVA DE INFORMACION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2020.